

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de otro de igual clase.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida, y teniendo en cuenta, por otra parte, que según se deduce de las actuaciones prac-

ticadas al efecto es incluídible la necesidad de crear un Juzgado Comarcal en Fuengirola, sin que este nuevo Organismo judicial implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales. Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y la Orden de 24 de marzo de 1945, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprende
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
<i>Provincia de Santander</i>	
Cabuérniga	Torrelavega, excepto los Juzgados de Paz de Polaciones y Tudanca, que se agregan al Comarcal de San Vicente de la Barquera.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALADOLID	
<i>Provincia de Salamanca</i>	
Ledesma	Salamanca núm. 1.
<i>Provincia de Valladolid</i>	
Valladolid de Campos	Medina de Rioseco.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA	
<i>Provincia de Teruel</i>	
Castellote	Acañiz.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso ordinario de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en la situación de excedencia

forzosa, prevista en el apartado a) del artículo 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de 13 de junio de 1970, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el expresado Reglamento.

c) Los Oficiales y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el número segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Con efectos a partir del día 4 de octubre próximo se crea la comarca de Fuengirola, cuyo Juzgado de Paz quedará transformado en Juzgado Comarcal, y tendrá como agregados los Juzgados de Paz de Benalmádena y Mijas; dicha comarca dependerá del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Marbella.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.